SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

sionzia q el propietario del oficio tiene pendiente pleito con
el consejo sobre un abrevador de la Cap.da de la Junquera y
estar prebenido por ley capitular no pueda ser Rex.or el que fuese
deudor a hospital obra pia o Iglesia o a la haz.da R.l y
constarle deue el dho D.n Joseph a las Rentas de la
Parroq.l desta Villa y al hospital de nra S.ra de la concepz.on
m.s cantidades y tambien a los haberes R.s es su pare
zer q hasta tanto conste tener pagado enteram.te y se haya
ebaquado dho pleito y a fianzar a satisfaz.on no se le reciua
El S.r D.n Fran.co Inuso dixo se conforma con el parezer del S.r
D.n Fern.do Uribe = Y en la misma forma dixo El S.r D.n Jph
Jouer se conforma con lo dho q dho S.r D.n Fern.do = El S.r D.n
Anton.o Torr.a dixo lo mismo = El S.r D.n Pedro Arregaras
dixo lo mismo = El S.r D.n Fran.co Montero dixo es su pare
zer se reciua dando nuebas fianzas con expresion de
cargas y q se otorguen ante otro S.no = El S.r D.n An
ton.o Nau.o dixo se conforma con lo dho por El S.r
D.n Fern.do = El S.r D.n Ign.o de Cuenca = dixo q conti
niendo la fianza la expresion q le falta de poder obli
garse al cauezon q tiene esta Villa de las dhas
provinz.s y S.A. y otorgando ante otro de los S.nos de nu
mero desta Villa es su dictamen se le reciua = El S.r D.n
Ju.o Lucas dixo q dando fianzas sufiz.tes a satisfaz.on